

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 003-A-SMG-GADM-CG-2025

ANUNCIO DEL PROYECTO "EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL, ADJUNTO AL MIRADOR TURÍSTICO EN EL BARRIO SANTA ROSA E IMPLEMENTACIÓN DE UN ÁREA PARA DIFUSIÓN CULTURAL DEL ENTIERRO DEL CARNAVAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO"

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);"

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes:
"d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos

CERTIFICO: Que este documento es
al que reposa en el archivo a mi

DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIC

sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y,
g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No.966 de 20 de marzo del 2017 dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el inciso 6 y 7 dice lo siguiente: "Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, anuncio del proyecto, señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional,

y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad...";

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2022 en la cual los cónyuges señores: DAVID ISAÍAS VALDIVIESO HIDALGO Y MARÍA NATIVIDAD YUCTA QUINCHUELA, en calidad de propietarios del predio ubicado en el barrio San Pedro, en su parte pertinente solicita lo siguiente: "En base a la normativa legal y al análisis establecido solicito se sirva garantizar el legítimo derecho a la propiedad que me asiste legalmente y que se puede evidenciar con los documentos que adjunto a la presente causa, y que se respete mi propiedad que actualmente constituye el único patrimonio familiar, ya que al realizar la construcción del parque incluso nos dejaron sin entradas ni salidas al lote de terreno de mi propiedad cosa que encarece aún más la calidad de vida digna y el derecho a un sano ambiente y el buen vivir, derechos consagrados en nuestra carta magna."

Que, mediante Oficio No. 037-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2025, de fecha 23 de enero de 2025, por la Ing. Grace Soto en su calidad de Gestora de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia el avalúo del terreno los cónyuges señores: DAVID ISAÍAS VALDIVIESO HIDALGO Y MARÍA NATIVIDAD YUCTA QUINCHUELA, en el porcentaje del 18.49, con clave catastral: 060754010215009000, correspondiente al valor del año 2024 en: \$ 4.084.07 USD (CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, mediante Oficio No. 092-SMG-2025 de fecha 27 de enero de 2025, el Ab. Víctor Hugo Erazo, y el Abg. Mario Guzman López Analista de Sindicatura solicitan a la Dirección Financiera, la correspondiente certificación de recursos presupuestarios, con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del lote de terreno de propiedad los cónyuges señores: DAVID ISAÍAS VALDIVIESO HIDALGO Y MARÍA NATIVIDAD YUCTA QUINCHUELA, en el porcentaje del % 18.49, que equivale a 693,38 m², con clave catastral: 060754010215009000, barrio Santa Rosa, Parroquia: San Andrés".

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 32-NOVIEMBRE-2025-DGF-UP, de fecha 17 de febrero del 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS, con un monto total de \$ 4.492.40 USD (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR.), elaborado por la Ing. Sisley Rodas, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto.

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble de propiedad de la señores: DAVID ISAÍAS VALDIVIESO HIDALGO Y MARÍA NATIVIDAD YUCTA QUINCHUELA, con Ficha Registral No. 42672, el predio ubicado en el barrio Santa Rosa parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la CABECERA: terreno del vendedor, Por el PIE: acequia de agua, que intermedia con terrenos del mismo vendedor y de los herederos de José Pulgar, Por el UN LADO: terreno de Alfredo Mantilla, y; Por el OTRO LADO: propiedad de los herederos de Ramón Carrillo. El predio antes demarcado, que tiene la superficie de CINCUENTA METROS DE ANCHO POR SETENTA Y CINCO METROS DE LONGITUD. Inclusive el derecho al uso y goce de agua para regadío, El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

RESUELVE Y EXPIDE. -

Artículo 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO. - La máxima autoridad de esta municipalidad ANUNCIA DEL PROYECTO "EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL, ADJUNTO AL MIRADOR TURÍSTICO EN EL BARRIO SANTA ROSA E IMPLEMENTACIÓN DE UN ÁREA PARA DIFUSIÓN CULTURAL DEL ENTIERRO DEL CARNAVAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - El GAD Municipal del cantón Guano, MEDIANTE ANUNCIO DEL PROYECTO "EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL, ADJUNTO AL MIRADOR TURÍSTICO EN EL BARRIO SANTA ROSA E IMPLEMENTACIÓN DE UN ÁREA PARA DIFUSIÓN CULTURAL DEL ENTIERRO DEL CARNAVAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO.

Artículo 3.- ÁREA DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. - El área de intervención del proyecto es de: 693.30 m², equivalente al %18.49 en el inmueble de propiedad de los cónyuges: DAVID ISAÍAS VALDIVIESO HIDALGO Y MARÍA NATIVIDAD YUCTA QUINCHUELA, con Ficha Registral No. 42672, el predio ubicado en el barrio Santa Rosa parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la CABECERA: terreno del vendedor. Por el PIE: acequia de agua, que intermedia con terrenos del mismo vendedor y de los herederos de José Pulgar. Por el UN LADO: terreno de Alfredo Mantilla. Por el OTRO LADO: propiedad de los herederos de Ramón Carrillo. El predio antes demarcado, que tiene la superficie de CINCUENTA METROS DE ANCHO POR SETENTA Y CINCO METROS DE LONGITUD.

Artículo 4.- FIJACIÓN DE AVALÚOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. - A través de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Guano, se procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto anunciado, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. - Se dispone que, a través del Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, se notifique el presente acto administrativo al propietario del inmueble, señores: DAVID ISAÍAS VALDIVIESO HIDALGO Y MARÍA NATIVIDAD YUCTA QUINCHUELA, con cédula de ciudadanía No. 1200023040 y 060107945-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- PUBLICACIÓN. - Se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución de anuncio del proyecto en la página web institucional; debiendo remitir al Departamento de Sindicatura la constancia y/o justificativo de la publicación realizada.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN. - Se encarga al Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, notificar Unidad de Avalúos y Catastros y, al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano con el contenido de la presente resolución.

CERTIFICO: Que este documento es
al que reposa en el archivo a nu
Guano, 17 - MARZO - 2025

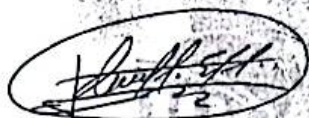


DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03)2 900 133

Artículo 8.- DISPOSICIÓN. - Una vez ejecutadas lo ordenado en la presente resolución administrativa, se dispone al Departamento de Sindicatura, realizar las gestiones pertinentes a fin de expedir la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Guano, 25 de febrero de 2025.



Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.



Ab. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada por el Ab. Mario Guzman López, Analista de Sindicatura y debidamente revisado por el Ab. Víctor Hugo Erazo, Procurador Síndico.

CERTIFICO: Que este documento es 100%
al que reposa en el archivo a mi cargo
Guano, 17- MARZO- 2025



DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03)2 900 133